Asturiano (POLA), que ejemplifica un modelo de desarrollo sostenible de ese preciado ecosistema natural a través de diversas líneas de actuación que, sin poner en riesgo los valores naturales, paisajísticos y culturales del espacio costero, propicia su utilización racional, mejorando su calidad ambiental y facilitando que los ciudadanos puedan disfrutar de ese patrimonio.

Con el objeto de armonizar de forma satisfactoria las competencias concurrentes y lograr así soluciones integradas y sostenibles, que sirvan, además, de ejemplo paradigmático de la necesaria coordinación interadministrativa, se firma este Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco estable de coordinación y colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias con la finalidad de llevar a cabo una gestión integrada de las zonas costeras del Principado de Asturias en el marco del POLA y de la legislación de Costas como modelos de desarrollo sostenible del litoral.

Segunda.—Ambas partes manifiestan su compromiso de prestarse apoyo técnico y coordinarse y cooperar de manera conjunta en las distintas actuaciones a llevar a cabo en la franja costera asturiana promovidas por cualquiera de ellas.

A tal efecto, ambas partes se comprometen a colaborar en:

La defensa del espacio costero para conseguir un mejor disfrute colectivo del mismo, dentro de las políticas de ordenación del litoral, gestión integrada y sostenibilidad llevadas a cabo por ambas Administraciones y de las determinaciones de la Ley de Costas.

Las labores de vigilancia del litoral asturiano.

El intercambio de información relativa a la gestión del litoral del Principado de Asturias.

Tercera.—Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio formada por cuatro representantes de cada una de las partes firmantes que tendrá, entre otras, las funciones de:

Analizar los proyectos a desarrollar en el ámbito territorial del Convenio.

Coordinar las previsiones y planes de cada Administración racionalizando, de esta forma, la planificación integral de la franja litoral.

Estudiar, conjuntamente, la posible incidencia de cada actuación en el ámbito global de las competencias mutuas.

Proponer los correspondientes Convenios de desarrollo (Addendas) del presente Convenio a celebrar entre las partes, en los que se concretarán las actuaciones correspondientes a cada parte, que integrarán en sus respectivos planes de inversión.

La Comisión Mixta estará integrada por:

Cuatro representantes del Ministerio de Medio Ambiente: El Director General de Costas, que la presidirá a partir de la firma del presente Convenio y tres representantes del Ministerio de Medio Ambiente.

Cuatro representantes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias. Cuando la presidencia le corresponda al Principado, ésta será ejercida por la Viceconsejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio quien podrá delegar en el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La presidencia de la Comisión Mixta se alternará entre ambas partes por períodos de 12 meses.

La Comisión, que se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, podrá invitar a sus reuniones a representantes de otros Ministerios o de otras Consejerías de la Administración Autonómica cuando se vayan a tratar asuntos que afecten a materias de su competencia.

Cuarta.—Mediante Addendas al presente Convenio se fijarán las actuaciones a llevar a cabo en su desarrollo y los compromisos de cofinanciación de cada una de las partes firmantes.

Quinta.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, en todas sus cláusulas, reservándose las partes el derecho de poner fin a su vigencia por incumplimiento o de mutuo acuerdo, en este caso, notificándose tal circunstancia a la otra parte con antelación de un mes respecto a la fecha en que se pretenda finalizar su vigencia.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.

BANCO DE ESPAÑA

14311 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 30 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	1,2039	dólares USA.
1	euro	=	134,19	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4357	coronas danesas.
1	euro	=	0,66255	libras esterlinas.
1	euro	=	9,2357	coronas suecas.
1	euro	=	1,5414	francos suizos.
1	euro	=	86,36	coronas islandesas.
1	euro	=	8,4200	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9558	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57980	libras chipriotas.
1	euro	=	31,693	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	248,30	forints húngaros.
1	euro	=	3,4528	litas lituanos.
1	euro	=	0,6545	lats letones.
1	euro	=	0,4249	liras maltesas.
1	euro	=	4,3916	zlotys polacos.
1	euro	=	41.125	leus rumanos.
1	euro	=	239,9800	tolares eslovenos.
1	euro	=	40,045	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.769.700	liras turcas.
1	euro	=	1,7165	dólares australianos.
1	euro	=	1,5921	dólares canadienses.
1	euro	=	9,3902	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	1,8917	dólares neozelandeses.
1	euro	=	2,0732	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.408,74	wons surcoreanos.
1	euro	=	7,5194	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

14312 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Rull, en Reus, y se delimita un entorno de protección.*

El 19 de marzo de 2004 la Dirección General del Patrimonio Cultural emitió un informe en el que se propone incoar un expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Rull, en Reus, y donde se justifica la necesidad de delimitar un entorno de protección.

Vistos los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Rull, en Reus

(Baix Camp), y de delimitación de un entorno de protección. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Reus y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto no perjudiquen los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de esta Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el DOGC, el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Tarragona, calle Major, 14, 43003 Tarragona. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 22 de abril de 2004.—La Consejera, Caterina Mieras i Barceló.

14313 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2004, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente de delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses.*

Por la Resolución de 28 de enero de 1985 (DOGC núm. 531, de 24.4.1985) se incoó un expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses.

El 5 de febrero de 2004 el Director general del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente de delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses, y de acumulación del expediente anterior de declaración de esta iglesia.

Vistos los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar el expediente de delimitación de un entorno de protección de la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses (Segrià). Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Acumular este expediente al anterior de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia de Sant Salvador, en Torrebesses (Segrià).

3. Notificar esta Resolución a las personas interesadas, dar traslado al Ayuntamiento de Torrebesses y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo de la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de esta Resolución.

4. Abrir un período de información pública de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán. Durante el plazo de un mes a contar de la publicación de esta resolución en el DOGC, el expediente estará a disposición de todos los que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura en Lleida, rambla d'Aragó, 8, 25002 Lleida. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el expediente.

5. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva, y dar traslado al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 25 de mayo de 2004.—La Consejera, Caterina Mieras i Barceló.